
BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SECCION OFICIAL

Circular 1.^a

Facultando para dar la Bendición Apostólica con Indulgencia plenaria en el artículo de la muerte.

En virtud de las facultades que Nos ha concedido S. Santidad el Papa Pío X por un Breve de dos de Agosto último, autorizamos á los Sres. Dignidades y Canónigos de esta S. I. Catedral, y de la R. Colegiata de S. Isidoro, á los Rvdos. Arciprestes, Párrocos, Ecónomos y Coadjutores, á los Religiosos de Conventos y Colegios, á los Confesores ordinarios de Religiosas con respecto á éstas, y á todos los Sacerdotes que tengan corrientes sus licencias de confesar, para que durante el próximo año de 1914 puedan dar la Bendición Apostólica con Indulgencia plenaria á todos los fieles que hallándose en el artículo de la muerte y verdaderamente arrepentidos de sus pecados, los hubieren confesado, y hubieren recibido la

Sagrada Comunión, y si esto no les fuera posible, pronunciaren devotamente y contritos el dulcísimo nombre de Jesús, y si no pudieren con la boca, lo hicieren con el corazón, y con resignación recibieren de la mano de Dios la muerte como deuda y castigo del pecado; debiendo usar de la formula prescrita por Benedicto XIV para este caso.

León 31 de Diciembre de 1913.

† JOSÉ, OBISPO DE LEÓN.

Circular 2.^a

Deseando que en nuestra Diócesis se hagan frecuentes y públicas preces por Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X, que tan felizmente gobierna la Iglesia, ordenamos y disponemos que en todas las Misas rezadas que se celebren en las iglesias de nuestro Obispado; se diga la oración *Pro Papa*, siempre que lo permita el rito, y en las cantadas será sustituida por la colecta *Et famulos*, que tan hermosas peticiones contiene para alcanzar remedio en las necesidades tanto públicas como particulares.

León 31 de Diciembre de 1913.

† JOSÉ, OBISPO DE LEÓN.

Circular 3.^a

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con la venia de S. M. el Rey (q. D. g.), nos comunica, que la Asociación de Señoras, presidida por S. M. la Reina que se ocupa en allegar fondos para los heridos y familias de los muertos en la campaña de Africa, ha acordado, con este laudable y patriótico fin, hacer una colecta general, contando para ello con la autorización de los respectivos Prelados, en todas las Iglesias de España, durante las Misas que se celebren el día 11 del próximo mes de Enero.

Teniendo en cuenta lo benéfico y caritativo de esta idea, no podemos menos de aprobarla y autorizarla, como de hecho lo hacemos; y en su virtud mandamos y exhortamos á los Párrocos, Ecónomos y demás encargados de las Iglesias de nuestra Diócesis, que presten su concurso y apoyo á la mencionada Asociación de Señoras, y que en aquellas parroquias donde no esté organizada la dicha Asociación, los referidos Rectores de las Iglesias, dispongan y ordenen tan caritativa colecta, con el fin de que de todos los pueblos de nuestra amada Diócesis, se muestre á los heridos y familias de los que valerosamente han muerto en el campo de batalla, la gratitud y admiración de que son acreedores, confiando en que por tratarse de un acto en favor de hermanos de nuestra propia sangre, la colecta acordada llegará á obtener el éxito por Nos deseado.

León 31 de Diciembre de 1913.

† JOSÉ, OBISPO DE LEÓN.

SECRETARÍA DE CAMARA

Son tantas las felicitaciones que con motivo de las presentes Pascuas ha recibido S. S. Ilma. el Obispo mi Señor, de los RR. Arciprestes, Párrocos, Sacerdotes, Comunidades de Religiosos y Religiosas, y fieles de la Diócesis, que se ve en la imposibilidad de contestar á todos particularmente, como es su deseo. Por esta razón me ordena haga saber á los que por su felicidad se interesan, que vivamente y de corazón agradece sus buenos deseos, estimando, sobre todo las fervientes oraciones que á Dios elevan en súplica de luz y acierto para el mejor desempeño de su elevado cargo, y me encarga manifieste á los mismos, que en sus Santos Sacrificios y Oraciones los tiene muy presentes, pidiendo al humilde Niño de Belén por la felicidad y dicha de los Sacerdotes, Religiosos y fieles todos de su amada Diócesis á quienes con entrañable afecto envía su bendición.

León 31 de Diciembre de 1913.—Felipe García Alvarez, Pbro.-Secretario.

SUSCRIPCION abierta en el Obispado para atender á las apremiantes necesidades de la Santa Sede.

	<u>Ptas.</u>	<u>Cts</u>
SUMA ANTERIOR.	1.699	45
El Sr. Cura Párroco de Caminayo	2	»
El Sr. Cura Párroco de Villacarralón	2	50
De la Parroquia de Santa Olaja de la Acción	3	»
El Sr. Cura Párroco de Quintanilla	2	»
El Sr. Cura Ecónomo de Valmartino	2	50

El Párroco de la Sota.....	2	50
El Sr. Cura Párroco de Muñeca.....	3	»
El Sr. Cura Párroco de Reliegos.....	2	50
El Sr. Cura Párroco de Fuentes de los Oteros.	3	»
El Sr. Cura Párroco de Rueda del Almirante..	2	50
De la Parroquia de Sta. María Magdalena de la Unión de Campos, según lista.....	33	35
D. Domingo García Ponce de León, Pá- rroco 20. Teófilo Ramos 2. Atanasia de San- tiago 3. Demetrio Villacé 3,75. Pedro Pañia- gua 0,25. Casilda González 0,15. Angela Pa- niagua 0,20. Una devota 2. Otra id. 2.		
El Sr. Arcipreste y Párroco de Villanueva del Campo.....	5	»
D. Manuel Revellón, Coadjutor de id.....	2	»
» Cesáreo Vicario, id. id.....	2	»
» Basilio Rodríguez, id. id.....	2	»
» Tomás Ovejero, id. id.....	2	»
El Sr. Cura Párroco de Palacio de Torío.....	3	»
El Sr. Cura Párroco de Respenda de la Peña..	2	»
El Sr. Cura Párroco de Roderos.....	2	»
El Sr. Cura Párroco de Correcillas.....	2	»
El Sr. Arcipreste y Párroco de Sahagún.....	5	»
El Sr. Cura Párroco de Calzada del Coto.....	6	»
El Sr. Cura Párroco y fieles de Remolina....	15	»
D. Francisco Ramos y Señora de Valdun- quillo.....	25	»
De la Parroquia de Ferreras del Puerto.....	8	50
El Sr. Cura Párroco de Espinama.....	5	»
El Sr. Cura Párroco de Pembes.....	5	»
El Sr. Cura Párroco y fieles de Ledigos.....	15	»
El Sr. Cura Ecónomo de Morales.....	3	»
El Sr. Cura Párroco de Palazuelo de Torío...	5	»
El Sr. Cura Párroco de S. Martín de la Cueva.	6	25
D. Julio Iglesias, Presbítero.....	»	75

El Sr. Arcipreste y Párroco de Grulleros.....	5	»
D. ^a Felipa Alonso, vecina de id.....	»	50
El Sr. Cura Párroco de Triollo.....	2	»
La Comunidad de Benedictinas de esta Ciudad.	8	»
De Villarrobejo, según lista.....	42	»

El Párroco 25. Fidel Fernández 0,50. Costancia Treceño 0,25. Bonifacio Santos 0,30. Antonio Fernández 0,30. Pedro Santos 0,50. Eusebio Fernández 0,15. Pantaleón Tarilonte 0,25. Mariano Pérez 0,50. Eustaquio Franco 0,25. Mateo Valbuena 0,20. Clemente Montes 0,50. Victor García 0,25. Mariano Romo 0,40. Victor Barrionuevo 0,10. Mariano Santos 0,15. Prudencio Santos 0,10. Lázaro Santos 0,25. Santiago Fernández 0,25. Leandro Gutiérrez 0,20. Rufino de la Loma 0,10. Florencio Fernández 2. Bonifacio Vallejo 0,50. Leandro Alaiz 0,50. Juan Prado 0,30. Tomás Delgado 0,30. Antonio Maeso 0,50. Aniana Fernández 0,50. Mauricio Martin 0,40. Gabriel Diez 0,20. Modesto Fernández 0,30. Juan Martin 0,40. Fermín Montes 0,25. Fabián Delgado, 0,50. Alejandro Alaiz 0,25. Gumersindo Fernández 0,50. Simona Cosla 0,30. Policarpo Andrés 0,30. Domingo Turienzo 0,20. Nicolasa Francia 0,40. Mateo Fernández 2. Hermenegildo Fernández 0,25. Marceliano Fernández 0,55. Miguel Montes 0,10.

TOTAL.	<u>1.937</u>	<u>30</u>
----------------	--------------	-----------

SUSCRIPCION para los Santos Lugares de Jerusalén

	<u>PTAS. CTS.</u>	
SUMA ANTERIOR.....	646	50
De la Parroquia de Villarrobejo.....	15	»
De id id id. Caminayo.....	2	»

De la Parroquia de Villacarralón.....	2	50
De id. id. id. Santa Olaja de la Acción.....	4	»
De id. id. id. Quintanilla de Almanza.....	2	50
De id. id. id. La Sota.....	2	75
De id. id. id. Castromudarra.....	5	»
De id. id. id. Villacerán.....	5	»
De id. id. id. Abastas.....	7	50
De id. id. id. Candanedo.....	5	»
De id. id. id. Matueca.....	5	»
De id. id. id. Robles.....	6	50
De id. id. id. La Valcueva.....	4	50
De id. id. id. Burón.....	6	»
De id. id. id. Valverde de Curueño.....	5	»
De id. id. id. Valdeteja.....	2	50
De id. id. id. Muñeca.....	3	»
De id. id. id. Yugueros.....	4	»
De id. id. id. Carbonera.....	3	65
De id. id. id. Rueda del Almirante.....	2	50
De id. id. id. San Pedro de los Oteros.....	4	»
De id. id. id. Palacio de Torío.....	1	»
De id. id. id. Valle de Mansilla.....	3	»
De id. id. id. Vado de Cervera.....	3	»
De id. id. id. Respenda de la Peña.....	3	35
De id. id. id. Arenillas de Nuño Pérez.....	2	»
De id. id. id. Sahelices del Payuelo.....	7	80
De id. id. id. Ferreras del Puerto.....	5	»
De id. id. id. Palazuelo de Torío.....	3	50
De id. id. id. Espinama.....	5	»
De id. id. id. Pombes.....	3	»
De id. id. id. Villota del Páramo.....	3	50
De id. id. id. Fuentes de Ropel.....	2	50
De id. id. id. Los Villaverdes.....	2	»
De id. id. id. Redipuertas.....	5	»

TOTAL 794 05

SUSCRIPCION para las Misiones de Africa

	<u>PTAS.</u>	<u>CTS.</u>
SUMA ANTERIOR.....	178	57
De la Parroquia de Caminayo.....	2	»
De id. id. id. La Sota.....	4	50
De id. id. id. Villarrobejo.....	14	»
De id. id. id. Santa María Magdalena de la Unión de Campos.....	2	»
De la Parroquia de Villanueva del Campo....	3	»
De id. id. id. Palacios de Torío.....	2	»
De id. id. id. Valle de Mansilla.....	7	50
De id. id. id. Mansilla de las Mulas.....	1	50
De id. id. id. Vado de Cervera.....	3	»
De id. id. id. Triollo.....	2	»
	<hr/>	
TOTAL.....	220	07

El producto de las tres relacionadas suscripciones, que asciende á un total de *dos mil novecientas cincuenta y una pesetas con cuarenta y dos céntimos* ha sido enviado por Su Sria. Ilma. el Obispo, mi Señor, al Excmo. y Reverendísimo Sr. Nuncio de Su Santidad, en España, á fin de que por su conducto, se remitiera, distribuido, según resulta de las sumas parciales, excepto los céntimos, á sus respectivos destinos; habiéndose hecho cargo dicho Señor de la cantidad total expresada como se acredita por la siguiente nota: «He recibido del Sr. D. Antonio Bendicho por encargo del Ilmo. Sr. Obispo de León, la cantidad de *dos mil novecientas cincuenta y una pesetas*, proveniente de aquel Obispado.—Madrid 22 de Diciembre de 1913.—Alejandro Solari, Auditor de la Nunciatura Apostólica.—Son Pes. 2.951.

Quedan de nuevo abiertas en la Diócesis las suscripciones referidas, y de conformidad con lo dispuesto en las letras Pontificias de 20 de Noviembre de 1890, los señores

sacerdotes, que tienen á su cargo la cura de almas, procurarán, en el día de la Festividad de los Santos Reyes, hacer la colecta con destino á las Misiones de Africa, la cual lo mismo que la destinada á las necesidades del Romano Pontífice y la referente á los Santos Lugares, continuarán abiertas todo el año, publicándose en el BOLETÍN periódicamente, las listas de los donantes é importe de su oferta.

El resultado obtenido en el presente y anteriores años, de las suscripciones dichas habla elocuentemente del alto concepto que el Clero y fieles de esta Diócesis tienen acerca del destino é importancia de las colectas de referencia; por eso S. S. I. no juzga necesario encarecer á sus amados diocesanos que procuren contribuir con su óbolo á los fines de las mismas y se limita á encargarme que se anuncien subsistentes durante el año próximo.

—————

De las suscripciones relativas á las «Preservación de la fé en Roma» y «Monumento conmemorativo del XVI Centenario de la Paz Constantiniana» se han recaudado, con posterioridad á las últimas listas publicadas para la primera:

	<u>PTAS. CTS.</u>	
SUMA ANTERIOR.	46	45
De Golpejar de la Tercia.....	2	»
De Rivota.....	2	25
	<hr/>	
TOTAL.....	50	70

—————

PARA LA SEGUNDA: SUMA ANTERIOR....	102	10
Del Sr. Arcipreste y Párroco de Villamayor de Campos.....	5	»
De el Sr. Coadjutor de Valdevimbre.....	2	»
De la Parroquia de Villarrodrigo de la Vega.	2	»
De id. id. id. Respenda.....	1	85
De id. id. id. Villalón.....	15	»
De id. id. id. Yugueros.....	4	»

De la Parroquia de Santa María Magdalena de la Unión de Campos.....	» 50
De id. id. id. Ventanilla.....	1 70
De el Sr. Cura Párroco de San Pedro de las Dueñas.....	5 »
De la Parroquia de Espinama.....	2 »
De id id id Triollo.....	1 »

TOTAL.....	142 15

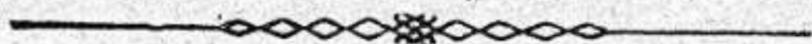
Cantidad que con las figuradas cincuentas pesetas y setenta céntimos para la preservación de la fe se envía, con esta fecha, á Roma.

Se ha recaudado también para «Prensa Asociada» las sumas siguientes:

	<u>PTAS. CTS.</u>
De D. Leonides Gangoso, Pbro.....	20 »
De un devoto de la buena prensa.....	10 »

TOTAL.....	30 »

León 30 de Diciembre de 1913.—Lic. Felipe García Alvarez, Pbro. Secretario.



El Ilmo. Sr. Obispo recibió el día 12 del corriente del Ministerio de Gracia y Justicia el siguiente telegrama:

«Ministro de Gracia y Justicia al Obispo de León. Siendo insuficiente el crédito consignado en el cap. 11 artículo único personal del clero del actual presupuesto y no habiéndose concedido todavía el crédito extraordinario solicitado para cubrir el déficit que resulta en el capítulo 12 artículo único material y cultos: este Ministerio se ve en la sentida necesidad de disponer se prorrateen las diferencias que resultan de menos entre todas las Diócesis. El Habilitado de esa percibirá los libramientos del presente mes mermados en la parte que corresponda á esa Diócesis.

Yo confío en que V. E. y el clero aceptará la disminución por no haber medio de satisfacer esas obligaciones en la seguridad de que será reintegrado tan pronto como abiertas las Cortes se interese de ellas la concesión de los créditos extraordinarios.»

Nuestro Reverendísimo Prelado contestó el día 13 con el siguiente:

«Obispo de León á Ministro de Gracia y Justicia. Contesto telegrama de V. E. manifestándole imposibilidad de acceder merma mensualidad por lo que se refiere al Clero parroquial, tan exiguamente retribuido, y que vive en increíble estrechez. Acabo de entrar en la Diócesis. ¿Qué Pascuas damos al benemérito Clero? Ruego á V. E. que por interés Gobierno, por equidad y justicia arbitre recursos para satisfacer íntegra mensualidad.»

Como á pesar de tan enérgica contestación los libramientos del presente mes han venido mermados en la proporción que dice el Ministro, las fábricas sufrirán el descuento de trece por ciento. Al personal no se le descontará nada, debido á la generosidad del Sr. Obispo, que ha dado orden para que por su cuenta se abone á cada uno la parte que proporcionalmente le corresponda.

NOMBRAMIENTOS

Su Sria. Ilma. se ha servido nombrar Coadjutor de Mayorga á D. Vicencio Medina Garrido: Ecónomo con 2^a Misa de Las Salas á D. Antonio Pajín Sánchez, íd. de Salamón á D. Cándido Díez González y Ecónomo de Mantinos á D. Antonio Calle Baños.

Provisorato y Vicaría general

DEL OBISPADO DE LEÓN

EDICTO

Nos el Dr. D. Ricardo Canseco Salgado

*Canónigo Doctoral de la S. I. Catedral de esta Ciudad,
Provisor y Vicario General de la misma y su Obispado etc.*

Hacemos saber: Que la Parroquia de San Andrés de Mantinos y la de San Vicente de Pambes, en esta Diócesis, se hallan canónicamente vacantes por defunción de D. Antonio Alvarez de Miranda y D. Jacobo de Posada y Lama, sus últimos poseedores, respectivamente. En su consecuencia, por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al patronato activo de dichos Curatos para que lo ejerciten dentro del cuatrimestre canónico; pues de no hacerlo, se declararán de *jure devoluto*, por esta vez y vacante; entendiéndose que el mencionado plazo de cuatro meses principia á contarse desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL del Obispado.

Dado en León á veintinueve de Diciembre de mil novecientos trece.—Dr. Ricardo Canseco.—Por mandado de Su Sria., Lic. Santos del Campo.



Collationes Moralis

pro Mense Januarii

1.^a

Quaestio Dogmatica

In quo sanctitas quatenus Ecclesiae nota consistat. =
Errores = Thesis = «Sanctitas tam principiorum quam
membrorum est nota essentialis Ecclesiae Christi.»

Quaestio Moralis

An omnes ordines sint sacramenta. = An impositio
manum sit etiam Sacramenti Ordinis materia. = Qualis
impositio manuum sit necessaria.

Casus

Quidam episcopus cum cuidam subdiacono diacona-
tum conferre vellet, in illius ordinatione, manum dexte-
ram ad minimam quidem distantiam super caput ejus
suspendit, quin caput illius fisico contactu attingeret. =
Estne valida ordinatio in casu?

2.^a

Quaestio Moralis

Quaenam sit Ordinis forma.

Casus

In ordinatione sacerdotali Antonii omissa fuit oratio
quae incipit «Oremus frates carissimi» et in instrumen-
torum traditione dictum ab episcopo fuit «accipe po-
testatem offerendi sacrificium» sine alio. Quid de tali
ordinatione tenendum.

Quaestio Liturgica

Exponantur quae in Motu Proprio «Abhinc duos
annos» sub número 1.^o statuta continentur.



Velada en el Seminario

Al Ilmo. Sr. Dr. D. José Alvarez Miranda, Obispo de León, con motivo de su primera entrada en la Diócesis los alumnos del Seminario de San Froilán dedicaron el día 14 del actual, á las seis y media de la tarde, una Velada Literario-Musical, ejecutando el siguiente programa:

PRIMERA PARTE

1.º *Saludo y Bienvenida*.—Por el alumno D. Jesús Llorente Meana.

2.º *Sacerdos et Pontifex* (coral), á grande orquesta, dedicado al Ilmo. Sr. Obispo de León.—Por D. M. Uriarte, Maestro de Capilla de la Catedral y Profesor de Canto del Seminario.

3.º *El Anagrama de la Virgen* (discurso).—Por el alumno D. Julián Martínez Casas.

4.º *Aida* (fantasía) VERDI. —Ejecutada por la Orquesta de la Catedral.

5.º *Gratulatio* (versos latinos).—Por el alumno D. José Seoane Fresco.

6.º *Non tornó* (romanza) MATTEI.—Cantada por D. José M. Alvarez.

7.º *El Buen Pastor* (discurso).—Por el alumno don Abel Muñiz Suárez.

SEGUNDA PARTE

1.º *Arabesca* (capricho) SONTULLO.—Por la Orquesta.

2.º *El Castillo de Luna* (discurso).—Por el alumno don Miguel Escudero Martínez

3.º *Plegaria á la Virgen*.—Cantada por D. Diego Mata, Bajo de Capilla de la Catedral.

4.º *El León del Escudo* (discurso).—Por el alumno D. Avelino Boñar Reguero.

5.º *Romanza sin palabras*.—SAÍNT SAENS.—Por la Orquesta.

6.º *La Cruz de los Angeles* (discurso).—Por el alumno D. Ramón González Barrón.

7.º *La Divisa del Escudo* (romance) —Por el alumno D. Manuel Cosío Berrios.

8.º *Balad, corderillos* (coro á voces solas). Dedicado al Ilmo. Sr. D. José Alvarez Miranda, Letra de D. Telesforo Ballarna. Música del Maestro Uriarte.

Todos los números se realizaron con el mayor acierto, recibiendo los seminaristas que pronunciaron discursos y leyeron poesias, prolongados y calurosos aplausos y más todavía, si es posible, los encargados de la parte musical.

Terminado el programa se levantó á hablar el señor Obispo, poniéndose de pie la numerosa concurrencia, que á los insistentes ruegos del Sr. Miranda, se vió obligada á sentarse.

S. S. Ilma. profundamente emocionado empieza diciendo que cuando hacía ocho días contestó al saludo del señor Alcalde, había puesto á disposición del pueblo de León cuanto es, vale y representa, que desde aquel día no cesó de recibir muestras de estimación y filial cariño, no siendo la menor, ni mucho menos, la que acababa de tributarle el Seminario; recibiendo todos estos homenajes como dedicados á su dignidad, porque si lo fueran á su persona, le confundirían y anonadarían. Felicita á los catedráticos, profesores y alumnos por el éxito de la velada, que significa el alto grado de instrucción y cultura á que los trabajos de unos y otros han elevado el Seminario; da las gracias á las dignísimas autoridades y demás distinguidas personas que con su presencia han realzado el acto, y dirigiéndose á los seminaristas con castiza frase y persuasiva elocuencia, tejiendo su discurso con textos de la Sagrada Escritura, les exhorta á que trabajen con ahinco para adquirir la ciencia, siempre necesaria á los sacerdotes, pero más en los actuales tiempos, porque nuestra sociedad es más exigente y la Religión más combatida, y que unan al estudio la oración para que, sabios y virtuosos pueda él decirles

con satisfacción y alegría cuando sean sacerdotes aquellas palabras del Apóstol «vos estis gaudium meum et corona mea»; y concluyó, dando en prueba de paternal afecto, su bendición.

Con su presencia honraron el acto el Excmo. Sr. Gobernador militar y nutrida representación de Jefes y Oficiales del Regimiento de Burgos y del 4.º depósito de Sementales, Comisiones del Excmo. Cabildo Catedral y del de la Colegiata, Centros docentes, Ordenes Religiosas y gran número de personas distinguidas, estando completamente lleno el espacioso Salón de actos.

Desde la entrada del Seminario los claustros estaban preciosamente adornados e iluminados á la Veneciana.

Los Superiores y Catedráticos hicieron con exquisita cortesía los honores á todos los asistentes, que salieron altamente complacidos y haciendo elogios del acto agradable é instructivo que acababan de presenciar.

SECCION DOCTRINAL Y DE VARIEDADES

Sagrada Congregación de Ritos

NUEVAS REFORMAS EN LAS RÚBRICAS DEL BREVIARIO Y DEL MISAL

1. En el número de *Acta A Sedis*, correspondiente al 28 de Octubre de este año 1913 (vol. 5, p. 449 sig.), ha publicado Pío X el Motu proprio *Abhinc duos annos*, que lleva la fecha del 23 del mismo mes y año, en el cual se decretan nuevas reformas en las Rúbricas del Breviario y del Misal.

2. Para la ejecución de este *Motu proprio* publica en el mismo número (p. 457 sig.) la Sagrada Congregación de Ritos el correspondiente decreto.

3. Los capítulos principales de esta nueva reforma son cuatro. El primero se refiere á las Dominicas, y á fin de que casi siempre se rece de ellas, se determina que todas las fiestas que estaban fijas en las Dominicas se quiten, con solas dos excepciones: la fiesta de la Santísima Trinidad, que se queda como hasta ahora en la Dominica I después de Pentecostés, y la del Nombre de Jesús, que cambia de sede. Todas las Dominicas de Cuaresma serán de I clase, incluso la II, III y IV, y así no cederán ni á los dobles de I clase.

4. El segundo capítulo tiende á que sean más los días en que se tomen los salmos del Salterio, y para esto, además de dejar reducidas las octavas de los dobles de II clase á sólo el día octavo, y éste con rito simple, prescribe que en todas las octavas de I clase, fuera de las seis privilegiadas, se tomen en las infraoctavas y día octavo los salmos del Salterio.

5. El tercer capítulo se refiere á los responsorios, y prescribe que siempre que se hayan de decir las lecciones de Escritura *occurrente*, los responsorios sean, no los de *Commune Sanctorum*, sino los del propio *de Tempore*, y quita á varios oficios los responsorios propios del I Nocturno, pasándolos al II.

6. El último se refiere á las traslaciones, que, fuera de los dobles de I y II clase, quedan suprimidas, no sólo las accidentales, sino también, por lo general, las perpetuas.

7. Un quinto capítulo añade la Sagrada Congregación de Ritos, referente á la reforma de los Calendarios particulares.

Iremos explanando más en particular todos esos extremos.

8. Para entender mejor las modificaciones introducidas por este decreto con relación á las nuevas ó novísimas Rúbricas, recuérdese que juntamente con la Const. *Divino afflatu*, de 1.º de Noviembre de 1911, se publicó (*Acta*, III, p. 633 sig.) la primera edición de estas Rúbricas, que puede verse en todas las ediciones del Salterio anteriores á Junio de 1913. Otra edición de estas Rúbricas, muy reformada, vió la luz pública por decreto de la Sagrada Congregación de Ritos de 11 de Junio de 1913, y se halla en el cuaderno *Mutationes*

in Breviario et Missali Romano ad normam Const. Apostolicae Divino afflatu et S. R. C. recentium decretorum. Pars I. In Breviario. Romae. Typis polyglottis Vaticanis, 1913.

9. Además en *Acta A. Sedis*, vol. IV, p. 57 sig., se habían publicado las *Mutationes faciendae in Breviario et in Missali*, y con ellas las Tablas de ocurrencia y concurrencia precedidas de la enumeración de las Dominicas mayores, etc., y seguidas de 15 notandos, aprobado todo por decreto de la Sagrada Congregación de Ritos de 23 de Febrero de 1912; por último en el cuaderno citado de *Mutationes*, publicado en 1913, se halla otra edición reformada de las mismas Tablas, etc.

I

De las Dominicas y de las fiestas que hasta ahora les estaban asignadas

10. 1. Toda Dominica excluye la asignación perpetua de cualesquiera fiesta; por consiguiente, tanto las fiestas de la Iglesia Universal como las propias de algún lugar, que hasta ahora estaban asignadas á alguna Dominica, se celebrarán en el día fijo del mes en que están inscritas en el Martirologio, y si no lo están en día fijo, fíjense en el primer día en que pueda caer la Dominica en la que hasta ahora se celebraban. Exceptúanse, sin embargo:

a) La fiesta de la Santísima Trinidad, que se quedará en la misma I Dominica después de Pentecostés.

b) La fiesta del Nombre de Jesús, que todos celebrarán en la Dominica que ocurra entre el 2 y el 5 de Enero, y si no ocurriese, ó quedara impedida (accidentalmente) por otro oficio más noble, el día 2 del mismo mes.

c) El Patrocinio de San José se celebrará con octava completa el miércoles anterior á la Dominica III después de Pascua. La fiesta del 19 de Marzo queda reducida á doble de II clase.

d) San Joaquín se celebrará el 16 de Agosto y San Jacinto el 17.

Como las fiestas que estaban asignadas á las Dominicas se han de poner en el día del mes en que están fijamente inscritas en el Martirologio, y si no estaban fijamente inscritas se ponen en el día primero en que podía caer aquella Dominica, según se ha hecho con San Joaquín, síguese de aquí: 1.º, que San Juan Bautista se volverá á celebrar el día 24 de Junio, en que está en el Martirologio; 2.º, que ya no puede suceder que su Vigilia coincida con la de San Pedro, y así queda anticuado (á lo menos en el calendario de la Iglesia universal) el notando 14 de los que seguían á las Tablas de ocurrencias en la edición de 1912 y también una de las columnas de la Tabla de ocurrencia accidental, publicada en 1913 en el libro *Mutationes in Breviario*

e) El Aniversario de la Dedicación de la iglesia Catedral (se sacará de la Dominica si estaba en ella) se celebrará en el día fijo del mes en que se cumpla el aniversario, si tal día se conoce, ó si no, en el día fijo que determine el Ordinario, oído el parecer del Cabildo. Se celebrará en día distinto de aquel en que tal vez se celebre el Aniversario de la Dedicación de todas las iglesias de la diócesis.

f) El Aniversario de la Dedicación de la propia iglesia, si hasta ahora se celebró separadamente (v. gr., el día fijo del mes en que la consagración tuvo lugar) en todas y cada una de las iglesias consagradas de la diócesis, así continuará celebrándose. Si en todas las iglesias de la diócesis ó instituto se celebró en un solo y mismo día el aniversario de todas ellas, podrá celebrarse así; pero se le sacará de la Dominica si estaba fijo en ella; sólo lo celebrarán las iglesias consagradas, y no la Catedral, y lo celebrarán en el día (*fijo* del mes) que determine el Ordinario, oído el Cabildo, el cual día ha de ser distinto del señalado para la iglesia Catedral.

Lo mismo debe entenderse del aniversario de todas las iglesias de alguna Orden ó Congregación religiosa que hasta ahora lo haya celebrado en domingo.

g) Las fiestas de los Santos ó Beatos que no están en el Martirologio (si estaban asignadas á alguna Dominica, se las

sacará de ella) se celebrarán en su día natalicio, según las Rúbricas, si éste se conoce, á no ser que por Letras Apostólicas se les haya señalado otro.

h) A las fiestas (v. gr., de la Virgen) que estaban fijadas en ciertas Dominicas después de Pascua de Pentecostés (sacándolas de la Dominica) les asignará el Ordinario la Feria más congruente en la semana que precede inmediatamente á dicha Dominica.

11. 2. Donde se celebre la solemnidad externa de algunas fiestas en la misma Dominica en que hasta ahora se celebraban dichas fiestas, si la fiesta es doble de I clase, se podrán celebrar de ella todas las Misas, menos la conventual y la parroquial, que han de ser siempre conformes al oficio; pero si la fiesta es doble de II clase, de ella sólo se permite una sola Misa, cantada ó rezada. Exceptúase la *solemnidad* del Santísimo Rosario, que podrá continuarse celebrando la Dominica I de Octubre y ser de ella todas las Misas, menos la conventual y la parroquial, como en los dobles de I clase, no obstante ser esta fiesta de II clase.

12. Todas las Misas de estas solemnidades celebradas en Dominicas se dirán como en las fiestas de la misma solemnidad, añadiendo la oración del oficio del día y todas las demás que se añadirían si aquella fiesta hubiera caído en domingo. Quedan, no obstante, prohibidas en todas las Dominicas mayores y en las otras Dominicas en que se celebre algún oficio que tenga preferencia sobre aquel cuya solemnidad externa se celebra: en este caso (y exceptuando las fiestas del Señor que sean dobles de I clase de la iglesia universal) en todas las Misas, que en otras circunstancias se podrían celebrar de la solemnidad externa, se añade su oración *sub unica conclusione cum prima*. Pero donde haya obligación de Misa conventual no se permite en este caso otra Misa solemne, sino que la oración de la fiesta celebrada sólo exteriormente podrá añadirse en esta Misa conventual.

13. 3. Las Dominicas II, III y IV de Cuaresma son elevadas al grado de las Dominicas de I clase, y así ya no cede-

rán su puesto á ninguna fiesta, aunque sea doble de I clase.

Hay que rectificar, por consiguiente, la enumeración de las Dominicas de I y II clase que se hizo en el decreto de 1912, en las *Mutationes* de 1913, y era antiquísima.

14. En la Dominica que ocurra el día 2, 3 ó 4 de Enero, si en ella no ha de celebrarse, conforme á las Rúbricas, la fiesta del Santísimo nombre de Jesús ú otra fiesta del Señor (v. gr., porque se celebra la del Patrón Principal), y con tal que del mismo Señor no se haga ninguna conmemoración, ni por ocurrencia ni por concurrencia, se conmemorará dicha Dominica en ambas Vísperas, en Laudes y en la Misa, tomando las antífonas, versos y oraciones de la Dominica infra octava de Navidad, pero sin IX lección de Dominica ni último Evangelio de la misma.

15. Es Rúbrica enteramente nueva, pues de esta Dominica nada se hacía, sino que su oficio parecía ser el de la Vigilia de la Epifanía.

16. El oficio de la Dominica que debe anticiparse por sobrevenir Septuagésima después de la Epifanía, ó después de Pentecostés por sobrevenir la Dominica XXIV, se celebrará en el sábado precedente con rito semidoble, con todos los privilegios de las Dominicas, tanto los de la ocurrencia como los de la concurrencia en las I Vísperas. Todo se dirá de sábado (y en las I Vísperas, de Feria VI precedente) fuera de la oración, lecciones, antífona al *Benedictus* y la Misa (todo lo cual será propio), y después de Nona ya nada se hace de la Dominica anticipada.

II

De las octavas

17. 1. Son privilegiadas las octavas de Pascua, Pentecostés, Epifanía, Corpus, Natividad y Ascensión, y de ellas, si no se puede hacer el oficio, se hace siempre, por lo menos, conmemoración en Laudes, Misa y Vísperas. El oficio se reza como el día de la fiesta, fuera de lo especial que en sus lugares les señalan las respectivas Rúbricas.

La de la Ascensión no se clasificaba entre las privilegiadas en las Tablas de 1912 ni en las de 1913.

18. 2. En el oficio, tanto de la infraoctava como del día octavo de los otros dobles de I clase, aunque sean del Señor, antífonas y salmos para todas las Horas, y los versículos de los tres Nocturnos se tomarán del día ocurrente; y las lecciones y responsorios del I Nocturno, serán de Tempore, á no ser que tales octavas tengan señaladas lecciones verdaderamente propias, ó no puedan tomarse de Escritura ocurrente por no haberlas y tengan que tomarlas del Común.

19. 3. El día octavo de estas fiestas, aunque sean del Señor, cede á cualquiera Dominica, tanto en la ocurrencia como en la concurrencia.

20. Con lo cual, y mucho más en el número que sigue, queda reformado el tít. I, n. 2 de las Rúbricas de 1912 y 1913, que concedía á tales octavas conservar los salmos y responsorios del día de la fiesta, y el tít. III, n. 2, según el cual el día octavo del Señor no cedía á las Dominicas menores.

21. En las octavas de los dobles de II clase de la iglesia Universal, nada se hace de ellas, sino únicamente en el día octavo, el cual se celebra con rito *simple*, de manera que si ocurre ese día algún oficio doble ó semidoble, aunque sea re- puesto ó trasladado, ó alguna Feria mayor ó Vigilia, de dicho día octavo se hará sólo conmemoración según las Rúbricas.

22. Las fiestas simples ocurrentes se conmemorarán en el oficio del día octavo, al cual cede también el oficio de la Virgen *in sabbato*.

23. Lo mismo se guardará en las octavas de los dobles de II clase de cualquiera diócesis ó iglesia particular, las cuales, si no se quieren omitir, sólo se celebrarán el día octavo y con rito *simple*.

24. Según las nuevas Rúbricas, también estas infraoctavas tenían rito semidoble y el día octavo doble menor. El rito nuevo que ahora se les asigna es conforme al antiquísimo

que nos recuerdan la fiesta de Santa Inés y Santa Inés *secundo* á los ocho días. Véase lo dicho en *Razón y Fe*, vol. 13, p. 502 sig.

25. 4. Las octavas de las fiestas particulares no quedan impedidas después del día de Navidad.

26. Según el notando 13 después de las Tablas de ocurrencia, aun en la edición de este mismo año, quedaban impedidas tales octavas desde el 17 de Diciembre hasta el día de la Epifanía.

27. 5. Las lecciones del II y III Nocturno, que hasta ahora estaban asignadas á cada uno de los días infraoctavos de los dobles de II clase de la Iglesia Universal, se insertarán en el Octavario Romano, pero no las del I Nocturno, aunque las tuvieren propias.

III

De los responsorios de Tempore, lecciones de Escritura ocurrentes y de las otras partes propias de los oficios

28. 1. Tanto en los oficios de IX, como en los de III, lecciones, siempre que se toman las lecciones de Escritura ocurrente, se dirán también los responsorios *de Tempore*; pero de modo que las lecciones de cualquier Dominica, aunque se haya de poner dentro de la semana y se digan juntamente con las lecciones de la Feria, tomarán siempre los responsorios del I Nocturno de la Dominica; pero las lecciones de Feria, dado caso que se trasladen ó anticipen (y con tal que no se digan juntamente con las lecciones de Dominica), toman los responsorios de la Feria ocurrente, los cuales se ordenarán nuevamente para las Ferias de tiempo pascual.

29. Exceptúanse no obstante: *a)* Las lecciones de Escritura ocurrente que se digan durante las infraoctavas privilegiadas de la Iglesia Universal, las cuales tomarán los responsorios de la octava.

b) Las lecciones de algún principio de Escritura ocurrente que por necesidad, según las Rúbricas, hayan de ponerse en los oficios que tengan lecciones propias ó asignadas del Co-

mún, las cuales se dirán con los responsorios propios de tales oficios, si los tienen; de lo contrario, con los *de Tempore*, pero nunca con los del Común.

c) Las lecciones de Escritura puestas en las Dominicas después de la Epifanía, las cuales, si se trasladan á algún día de la semana, se dicen con los responsorios de la Feria ocurrente.

d) Los responsorios de la Feria II de la semana I después de la Epifanía y de la Feria II de la semana I después de la octava de Pentecostés, los cuales, si quedan impedidos en su día, deben trasladarse según las Rúbricas.

30. Esta disposición que pide se digan los responsorios *de Tempore* en los oficios festivos, modifica las Rúbricas, de 1911 y 1913, tít. I, n. 5, según las cuales debían decirse responsorios propios ó del Común.

31. 2. Los responsorios propios que en el I Nocturno tenían las fiestas de Santa Lucía, los Santos Juan y Pablo y San Clemente, se pasarán al II Nocturno y en el I se dirán lecciones de Escritura ocurrente con responsorios *de Tempore*.

32. Esto modifica lo dispuesto en las mencionadas Rúbricas, tít. I, n. 4, en cuanto disponían que los Santos que tuvieran responsorios propios en el I Nocturno los conservasen, y tomaran las lecciones del Común si no las tenían propias.

33. 3. En el oficio de Santa Isabel, Reina de Portugal, se quitará todo lo propio menos el invitatorio, himno, lecciones del II Nocturno, versos de ambas Vísperas y Laudes, antífona al *Magnificat* y al *Benedictus* y oración, y en el I Nocturno se dirán las lecciones de Escritura ocurrente con responsorios *de Tempore*.

34. Ocurre aquí la misma modificación que en el número precedente hemos notado; y además se modifica aquí el n. 3 del mismo tít. I, en cuanto disponía que los oficios que tuvieran antífonas propias en alguna Hora mayor las conservaran con sus antiguos salmos. De modo que en adelante Santa Isabel tomará los salmos y antífonas del Salterio en todas las Horas.

35. 4. En el oficio del día de Difuntos, las Completas y las demás Horas menores no toman los salmos de Feria occurrente, sino que le serán asignados propios, como propios los tiene en Vísperas, Maitines y Laudes.

Se modifica también lo dispuesto en la primera edición del nuevo Salterio.

IV

De la ocurrencia y traslación de las fiestas y de su reposición.

36. 1. Los dobles de I y II clase, tanto de la Iglesia Universal, como los propios de algún lugar, en caso de quedar impedidos, aunque sea perpetuamente, se trasladarán (quedando suprimido cualquier privilegio que hasta ahora se haya concedido á algunas fiestas) al día primero de los siguientes que no esté impedido por alguna Dominica ó por la Vigilia de la Epifanía ó por alguna otra fiesta doble de I ó II clase, ó por oficios que excluyan tales fiestas.

37. Estas fiestas de I ó II clase en las Vísperas no admiten conmemoración del día siguiente infraoctava, ni de ningún oficio simple, aunque de ellos haya de ser íntegro el oficio del día siguiente.

38. Este n. 1 deroga el privilegio que á la Anunciación y á la Purificación concedían hasta ahora las Rúbricas antiquísimas y les había sido confirmado por las nuevas Rúbricas, tanto en el texto que se promulgó con el nuevo Salterio, como en el publicado en el cuaderno de las Mutationes en 11 de Junio de este año 1913, tít. III, n. 3; tít. IV, n. 2.

39. También modifica el n. 2 del tít. VI de las mismas Rúbricas, que en los dobles de II clase prescribía en II Vísperas las conmemoraciones de simples y simplificados y aun de infraoctavas cuando de ellas era el oficio del día siguiente.

40. 2. Las fiestas dobles mayores ó menores ó semidobles de la Iglesia Universal, si quedan impedidas accidental ó *perpetuamente*, no se trasladan, sino que de ellas se hará conmemoración, según las Rúbricas, y se dirá la IX lección histórica. Más si la fiesta que impide es un doble de I clase del Señor y de la Iglesia Universal, nada se hace del de la fiesta impedida; pero si fuera otro doble de I clase, del oficio impedido se hace conmemoración en Laudes y en la Misa privada, y no se lee IX lección. Lo mismo se observa en las

fiestas propias de alguna nación, diócesis, Orden ó Instituto, las cuales, si *en alguna iglesia particular* quedan impedidas en su día, se hace conmemoración ó se las omite en la forma dicha; y lo mismo se hará si estas fiestas ó las de una iglesia particular quedaran impedidas *accidentalmente* en toda la nación, diócesis, Orden ó Instituto, ó en su iglesia particular: si el impedimento fuere perpetuo (en toda la nación, etc.), se las trasladará al día más próximo no impedido por un oficio doble ó semidoble, ó por alguna Vigilia privilegiada ú octava de II orden.

41. De estas fiestas dobles mayores ó menores ó semidobles, perpetua ó accidentalmente impedidas, se podrá celebrar Misa privada *ad libitum*, con tal que el oficio que impide no sea doble de I ó II clase, Dominica, octava de I ó II orden, día octavo de III orden, (1) Feria ó Vigilia privilegiadas. Esta Misa se dice con rito festivo, con segunda oración del oficio del día y con las otras conmemoraciones que tal vez ocurran.

42. Fácilmente se ve que esta Rúbrica modifica radicalmente los títulos III y IV de las nuevas Rúbricas, tanto en la edición de 1911 como en la de 11 de Junio de 1913.

43. 3. Las fiestas que, bien en la iglesia Universal, bien en lugares particulares, hasta ahora se han venido celebrando con rito semidoble *ad libitum*, se reducirán á rito simple, y de ellas se hará conmemoración cuando queden impedidas en la forma que se hace de los otros simples, conforme á las Rúbricas. Sin embargo, la fiesta de San Canuto cede á la de los Santos Mario, etc., Mártires, y así se hará conmemoración de aquélla en el oficio de éstos.

44. Es disposición nueva que se añade á las nuevas Rúbricas sin modificarlas.

45. 4. Si el Patrón secundario del lugar, ú otro Santo propio, se halla inscrito en el Calendario con otros Santos, no se le separe de ellos, sino hágase el oficio de todos ellos juntamente con rito doble mayor ó menor ó semidoble, según las Rúbricas, á no ser que el Calendario le asigne rito más alto.

46. Con esto queda modificada la segunda parte del notando 12, después de las Tablas de ocurrencia, etc.

47. 5 Cuando una fiesta doble mayor ó menor ó semidoble

(1) Octavas de I orden son las de Pascua y Pentecostés; de II, las de Epifanía y Corpus; de III, la de Navidad y la de la Ascensión. Véase el cuaderno *Mutationes*, etc., p. 12.

ocurre en el día octavo doble mayor no privilegiado de la misma Persona, el Oficio será de la fiesta con el rito que corresponde á la octava, omitiendo ó añadiendo la conmemoración de la misma octava, según las Rúbricas.

48. Esta rúbrica corrige el notando 10. En cuanto á la conmemoración, sólo se añadirá cuando la fiesta y el día octavo sean ambos del Señor, pero de diversos misterios. Véase el notando 9.

V

Sobre la reforma de los Calendarios particulares.

49. 1. Para la fiel ejecución de lo anteriormente prescrito, todos los Ordinarios, aun los de las Ordenes Regulares, y los Superiores Generales de Institutos de cualquier clase que tengan Calendario propio, deben elevar preces, desde el mes de Marzo, á la Sagrada Congregación de Ritos, según la Instrucción de 12 de Diciembre de 1912 (*Acta*, V, p. 67), pidiendo la reforma de su Calendario. Los que ya obtuvieron la reforma del Calendario después de promulgada la Const. *Divino afflatu*, recibirán de oficio de la Sagrada Congregación la nueva reforma, sin gasto alguno.

50. 2. En la reforma de estos Calendarios, además de lo antes establecido sobre las fiestas que estaban fijadas en alguna Dominica, deben seguirse las normas siguientes:

a) El aniversario de la Dedicación de la Catedral, aunque hasta ahora se haya celebrado en día fijo, juntamente con la Dedicación de todas las iglesias, en adelante se celebrará en día distinto de aquel en que se celebre el de la Dedicación de todas las iglesias, según lo antes dispuesto sobre los tales aniversarios anejos á alguna Dominica.

b) Las fiestas propias deben ponerse, si otra cosa no está dispuesto por la Santa Sede, en el día natalicio, si éste se concice; de lo contrario, póngase en algún día libre del Calendario.

c) Si ocurren en el mismo día dos ó más Santos pertenecientes al mismo Común (v. gr., todos Mártires, ó todos Confesores no Pontífices) que deban celebrarse con el mismo rito, celébrense con una sola fiesta, tomando aquellas partes del Común que correspondan á tales santos, y abréviense las lecciones del III (tal vez II) Nocturno, las cuales deben remitirse á la aprobación de la Sagrada Congregación de Ritos. En la misma forma se celebrarán las diversas fiestas del mismo Común que hayan de trasladarse de días anteriores.

d) Las fiestas de San Bartolomé, Apóstol, y la de San Luis, Rey de Francia, se pondrán fijamente en todos los Calendarios, sin excluir el Romano; la primera el día 24 de Agosto y la segunda el 25, no obstante cualquiera costumbre ó privilegio en contrario. En donde la solemnidad externa se celebre respectivamente, los días 25 y 26, en tales días se permite una sola Misa cantada ó leída de dicha solemnidad, como antes se ha dicho de las fiestas que hasta ahora se celebraban siempre en domingo.

e) El privilegio que tenían algunas diócesis ó Institutos de conformarse al Calendario del clero Romano, ó de alguna Orden ó Congregación, y otros semejantes, quedan abolidos.

51. *N. B.* Toda esta reforma *puede* ponerse en práctica desde ahora; pero no será obligatoria hasta el 1.º de Enero de 1915. Hasta dicha fecha, cualquiera *puede* acomodarse á ella en todo ó en parte, unos días sí y otros no; según le parezca, de un modo análogo á lo que se permitió en 1912 con respecto á la nueva distribución del Salterio y á las Rúbricas que lo acompañaban.

Aunque esta reforma entrará en vigor en 1.º de Enero de 1915, sin embargo, los sacerdotes, en especial los pobres, podrán, según el prudente arbitrio del Obispo, servirse del antiguo Breviario, sin necesidad de más cuaderno que el nuevo Salterio.—(De la Revista *Razón y Fe.*)

Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero de la Diócesis

Núm. 21

El día 13 del corriente falleció D. Jacobo Posada, Párroco de Pembes, y constando que estaba inscrito en la asociación y que tenía aplicadas las Misas por los socios difuntos, todos los Congregados celebrarán por él la Misa de Reglamiento.

RESUMEN DEL AÑO 1913

Quedando en fin de Diciembre de 1912 mil trescientos cuatro socios, y habiéndose asociado en el presente año *quince* y fallecido *veintiuno*, restan 1.298, salvo error.

León, 30 de Diciembre de 1913.—Lic. Felipe García Alvarez, Pbro. Secretario.